



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y ASISTENCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA "MANUEL VELASCO SUÁREZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DOCTORA TERESITA CORONA VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO DELFINO REYES PAREDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM" BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1. Que la Doctora Teresita Corona Vázquez, es la Directora General de "EL INSTITUTO", creado mediante Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de febrero de 1952, dependiente de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, quien a su vez delegaba esas funciones en un Patronato del propio Instituto; mismo que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de agosto de 1988, abrogó el Decreto de Creación del Instituto, convirtiéndolo en un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propios y modificado por Decreto con fecha 03 de junio de 1994 y este a su vez abrogado por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo del año 2000.

I.2. Que tiene como actividad preponderante la atención al público para las afecciones del sistema nervioso, contando con personal altamente capacitado y reconocido, además de contar con los equipos más sofisticados y modernos en materia de neurociencias.

I.3. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 18 y 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con fecha 16 de febrero del 2012, el Secretario de Salud, Doctor Salomón ChertorivskiWoldenberg y la Junta de Gobierno de "EL INSTITUTO", otorgan el nombramiento a la Doctora Teresita Corona Vázquez, como Directora General de este Instituto; y tomando en cuenta el contenido del nombramiento otorgado, se acredita que tiene facultades para suscribir el presente documento.

I.4. Que tiene su domicilio en avenida de los Insurgentes sur número 3877, colonia La Fama, delegación Tlalpan, código postal 14269, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INN900727UE1

I.6. Que en virtud de lo anterior es su interés suscribir el presente convenio con "EL ISSEMYM" para otorgar al personal de este último y que así lo requieran por



prescripción facultativa, la atención y servicios médicos altamente especializados en neurología y neurocirugía.

II. DE "EL ISSEMYM":

II.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

II.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

II.3. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria Número 1 (uno) del 2013 del Honorable Consejo Directivo de "EL ISSEMYM", de fecha 04 de enero de 2013, protocolizada en la escritura pública número 4,884 (cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro), del Volumen 197 (ciento noventa y siete), de fecha 8 (ocho) de enero de 2013, pasada ante la fe de la licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

II.4. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

II.5. Que por las necesidades de atención médica especializada que requiere para sus pacientes y por no contar con la infraestructura adecuada para otorgarla con la eficiencia y eficacia requerida, es su deseo subrogar dicha prestación de servicios de salud en materia de atención médica a favor de "EL INSTITUTO", así mismo dispone de los recursos económicos necesarios para hacer frente al compromiso de pago derivado del presente convenio.

II.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente 600, colonia La Merced, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS690901 DM0.



MANUEL VELASCO SUÁREZ

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; la Ley General de Salud; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Que para efectos de este instrumento, se entenderá por el derechohabiente o paciente, a cada persona que sea enviada por "EL ISSEMYM" a efecto de que se le proporcionen los servicios médicos objeto de este instrumento.

III.3. Que reconocen que desde el primero de enero del año 2014 "EL INSTITUTO" presta atención médica en la especialidad de neurología y neurocirugía a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM", y que este último reconoce los costos generados por los servicios que presta "EL INSTITUTO" desde la fecha que ha sido reconocida en la presente declaración y su conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriormente manifestados, por lo que no existe inconveniente alguno, para celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las obligaciones que "EL INSTITUTO" contrae y que consisten en prestar a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM", todos y cada uno de los servicios médicos quirúrgicos, hospitalarios y asistenciales de su especialidad (afecciones del sistema nervioso) que le sean requeridos, previa autorización de prestación del servicio médico subrogado que al respecto emita "EL ISSEMYM".

SEGUNDA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio será a partir del primero de enero del dos mil catorce y feneciendo sus efectos el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

TERCERA. PAGO.- "EL ISSEMYM" se obliga a pagar el costo de los servicios proporcionados por "EL INSTITUTO", de acuerdo a los precios señalados en las tarifas que como Anexo Uno, integran el presente Instrumento, dicho pago se hará directamente en las oficinas de "EL INSTITUTO"; o en su caso, depositándolo en la cuenta número 00105585116 del Banco Mercantil del Norte Institución de Banca Múltiple, S.A., una vez que le sea entregado el recibo y documentación correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]



MANUEL VELASCO SUÁREZ

de recepción de la mencionada documentación en el Departamento de Control de Pagos de "EL ISSEMYM".

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.- "EL INSTITUTO" presentará dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes a "EL ISSEMYM", a través de la Unidad Médica que refirió al paciente las facturas originales, debidamente requisitadas con la relación de los servicios hospitalarios y de consulta externa prestados durante el mes inmediato anterior o anexando los estados de cuenta pormenorizados de cada paciente.

Así mismo, "EL INSTITUTO" acompañará a la relación mencionada en el párrafo que antecede copia de los oficios de autorización-canalización de "EL ISSEMYM", si la vigencia es por única vez invariablemente se deberá anexar el original; la relación citada debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre del paciente según la credencial del derechohabiente o paciente.
- b) Número de oficio de canalización.
- c) Vigencia del oficio.
- d) Estudios realizados.
- e) Fecha e importe.

En caso de que "EL INSTITUTO" entregue a "EL ISSEMYM" la información y/o documentación incompleta, incorrecta o fuera del plazo establecido, deberá substanciar las mismas a la brevedad posible.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" enviará a "EL ISSEMYM", vía fax al número (722) 2261900 ext. 1098, fax 1496 y/o al correo electrónico del Departamento de Control de Pagos (marlugo65@gmail.com), la relación de las facturas entregadas. Dichas facturas deberán ir a nombre del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios o Inst. Seg. Soc. Edo. Méx. Mpios., así como los datos contenidos en las declaraciones II.5, II.6, y II.7 del presente convenio.

SEXTA. CATALOGO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- "EL INSTITUTO" proporciona en este acto, el catálogo de cuotas de recuperación de nivel socioeconómico 6 vigente a "EL ISSEMYM", el que deberá sustituirse cada vez que éste sufra de modificaciones o incrementos, quedando obligado "EL ISSEMYM" a pagar a "EL INSTITUTO" las correspondientes cantidades conforme a dicho nivel.

Las modificaciones o incrementos al catálogo de cuotas de "EL INSTITUTO", deberán notificarse por escrito a "EL ISSEMYM", con treinta días hábiles previos a su entrada en vigor; de lo contrario, la obligación de pago de éste último, se mantendrá con las mismas condiciones hasta en tanto "EL INSTITUTO" notifique por escrito a "EL ISSEMYM" dichos actos y haya transcurrido mismolapso de tiempo.



MANUEL VELASCO SUÁREZ

SÉPTIMA. CONCILIACIONES DE PAGO.- Para efectos del pago y demás asuntos de índole económica del presente convenio, la Coordinación de Finanzas de "EL ISSEMYM" realizará conciliaciones periódicas con "EL INSTITUTO".

OCTAVA. GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento del pago de los servicios prestados a los derechohabientes "EL ISSEMYM", otorgará la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se depositará y operará como fondo revolvente, el cual será reembolsable contra el pago de las facturas que amparan los servicios prestados por "EL INSTITUTO".

NOVENA.- Al cierre de ejercicio, es responsabilidad de "EL INSTITUTO" informar a la Coordinación de Finanzas de "EL ISSEMYM" las facturas pendientes de pago para que en su caso, estas sean descontadas del fondo revolvente o de garantía que "EL ISSEMYM" les otorga a principios de año.

DÉCIMA. SERVICIOS MÉDICOS AUTORIZADOS.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en el sentido de que "EL INSTITUTO" no le brindará atención médica alguna a aquellos derechohabientes o pacientes que presenten traumatismo del sistema nervioso central; asimismo, tanto "EL INSTITUTO" como "EL ISSEMYM" manifiestan su conformidad para que en el caso de que un derechohabiente o paciente requiera de una embolización; "EL ISSEMYM" cubrirá todos y cada uno de los gastos que se generen con motivo de la misma, precisando que será "EL ISSEMYM" quien solicitará a las casas comerciales (laboratorios médicos y/o farmacéuticos) los materiales para efectuar la embolización correspondiente y, de los cuales "EL ISSEMYM" cubrirá la factura a la citada casa comercial.

DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA LA CANLIZACIÓN DE PACIENTES. - "EL INSTITUTO" para otorgar la prestación del servicio médico a los pacientes que se refiere la cláusula PRIMERA y canalizados por "EL ISSEMYM", comprobará la identificación de los mismos y verificará que cuenten con la autorización y vigencia para la prestación del servicio requerido.

DÉCIMA SEGUNDA.- El oficio de canalización deberá dirigirse a la Doctora Teresita Corona Vázquez, Directora General de "EL INSTITUTO" y contener en forma clara, los datos del paciente, nombre completo de acuerdo a su credencial de "EL ISSEMYM", fecha de vigencia, diagnóstico, servicio solicitado, nombre y firma de la persona autorizada.

DÉCIMA TERCERA. En caso de que algún paciente derechohabiente de "EL ISSEMYM" haya sido enviado para su tratamiento a "EL INSTITUTO" y requiera que el tratamiento se prolongue, dicho paciente sólo se aceptará en "EL INSTITUTO" a través de la renovación del oficio de canalización y formato de referencia y contrarreferenciade



MANUEL VELASCO SUÁREZ

pacientes, la cual sólo se otorgará con base en el resumen clínico de la contrarreferencia, donde se indique de manera explícita, la justificación correspondiente, debiendo reunir los mismos requisitos que la canalización inicial; dicho oficio será renovado de ser necesario cada cuatro meses.

DÉCIMA CUARTA.-BANCO DE SANGRE.- "LAS PARTES" convienen en que la sangre que se requiera para el tratamiento de los pacientes materia del presente convenio, deberán proporcionarla mediante donaciones de familiares del paciente a "EL INSTITUTO", obligándose "EL ISSEMYM" a requerir a sus derechohabientes dicho tejido.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD DEL SERVICIO MÉDICO.- "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar el servicio médico correspondiente a los derechohabientes de "EL ISSEMYM", con calidad, atención y esmero, por lo que no existirá distinción, ni preferencia de ninguna clase para proporcionar el mismo, ni para realizar cualquier trámite.

DÉCIMA SEXTA.EXPEDIENTE CLÍNICO.- "EL INSTITUTO" se obliga y será responsable de integrar y mantener al corriente el archivo clínico formado por los expedientes clínicos de cada derechohabiente de "EL ISSEMYM" que se le proporcione la atención médica, diagnóstico, tratamiento y evolución. Por lo cual, será obligación de "EL INSTITUTO" elaborar expediente clínico por cada paciente referido por "EL ISSEMYM", en apego estricto a las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.

El expediente clínico podrá ser consultado por el médico autorizado por la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM", previa solicitud por escrito a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. REUNIONES DE TRABAJO.- "LAS PARTES" convienen que durante la vigencia del presente convenio y a través de las personas que se encuentran debidamente autorizadas, podrán realizar reuniones de trabajo con la finalidad de dar seguimiento a los tratamientos médicos aplicados a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM" por parte de "EL INSTITUTO", asimismo el personal autorizado deberá vigilar y verificar los trámites administrativos que se desprendan de la prestación de los servicios médicos que se hayan otorgado.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.- "LAS PARTES" convienen que en el caso de que "EL INSTITUTO" no cuente con la capacidad, el material y equipo necesarios para prestar los servicios requeridos, auxiliará a "EL ISSEMYM" a encontrar otros hospitales que puedan prestar el servicio al derechohabiente que lo requiera, para que sean practicados sus estudios



debiendo cubrir directamente "EL ISSEMYM", los gastos que se generen, previa autorización de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD.- "EL INSTITUTO" responderá por cualquier reclamación, que pudiera presentarse como consecuencia del servicio médico otorgado a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM", toda vez que la prestación de los servicios es responsabilidad de "EL INSTITUTO", por lo que desde ahora y mediante este documento convencional, "EL INSTITUTO" se compromete a dejar a salvo la integridad física de los derechohabientes o pacientes, sin que éstos puedan interponer cualquier acción administrativa o judicial en contra de "EL ISSEMYM" por daño moral o responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN.- "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar la información que "EL ISSEMYM" juzgue necesaria respecto de los pacientes atendidos y los servicios prestados, así como un resumen en donde se especifique el tratamiento pormenorizado que se aplicó; estos datos se asentarán en el formato de "Referencia y Contrarreferencia de Pacientes", el cual se enviará a la unidad médica que lo canalizó.

Por cuanto hace al resumen clínico que proporcionará "EL INSTITUTO" a "EL ISSEMYM", este será peticionado por escrito a "EL INSTITUTO", el cual se entregará cuantas veces sea solicitado por "EL ISSEMYM".

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "EL ISSEMYM" tendrá la facultad de verificar y supervisar previa solicitud por escrito a "EL INSTITUTO", si los servicios médicos proporcionados a sus pacientes se hicieron conforme a lo estipulado por el presente convenio. En caso de existir observaciones o irregularidades "EL INSTITUTO" las corregirá en el menor tiempo posible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERVENCIÓN.- Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación obrero patronal, entre los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM" y el personal que proporciona el servicio médico de "EL INSTITUTO", en consecuencia las partes se liberan de cualquier acción que en el presente o futuro pudiere interponer alguna de ellas, por ende "LAS PARTES" se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.



MANUEL VELASCO SUÁREZ

VIGÉSIMA CUARTA.CONFIDENCIALIDAD.-“LAS PARTES” se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio reciban una de la otra, con motivo del presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen en que la violación a lo convenido en cualquiera de las disposiciones de este instrumento podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso previo por escrito con treinta días naturales.

VIGÉSIMA SEXTA.AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- “LAS PARTES”, manifiestan que en el presente convenio no existe error, lesión, dolo, mala fe, ni violencia, ni cualquier otro vicio en el consentimiento, y que las prestaciones que reciben son de igual valor y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo y de buena fe a través de sus representantes, de no ser así, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, en consecuencia, “LAS PARTES” renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EL DIA 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL ISSEMYM”


DRA. TERESITA CORONA VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL


LIC. DELFINO REYES PAREDES
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


DR. MARCOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


L.A.F. MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ
CEDILLO
COORDINADORA DE FINANZAS

46
H





MANUEL VELASCO SUÁREZ

LIC. MARÍA GUADALUPE SERRANO
CORNEJO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS

DR. JOSÉ LUIS TELLEZ BECERRA
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
SALUD

LIC. MIRNA RÍOS LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
TESORERÍA

M. en D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA

DR. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ
CEDILLO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN AUXILIAR MIXTA